



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno

José Alberto Hernández Contreras

Nombre del tema

Administración pública federal paraestatal

Parcial

I

Nombre de la Materia

Derecho administrativo

Nombre del profesor

Flor De María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura

Derecho

Cuatrimestre

4

Pichucalco Chiapas, 30 de septiembre 2022

INTRODUCCION

En el presente ensayo hablaremos la administración pública federal paraestatal y sus antecedentes y las entidades paraestatales que tienen como objetivo auxiliar al Gobierno Federal en el manejo de las áreas consideradas por el Estado como estratégicas y prioritarias. Los objetivos específicos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la dependencia Coordinadora de Sector, así como a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo y a las asignaciones de gasto y financiamiento, y dentro de este contexto formularán las entidades sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. También hablaremos de las empresas del estado y los fideicomisos.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL

Si acudimos al Diccionario de la Lengua Española, encontramos que “paraestatal” corresponde a lo: “Dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración Pública”. Para Ruiz Massieu: el Estado inicia la descentralización de sus funciones estableciendo entidades que no se encuadran en la administración directa. Estas entidades descentralizadas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, configuran la Administración Pública Paraestatal. De esta suerte: Entidad paraestatal y entidad descentralizada son una y la misma cosa: ambas denominaciones acuñadas para el mismo fenómeno administrativo.

Ignacio Pichardo Pagaza, considera que “la administración paraestatal” es una forma de actividad que en muchos casos podría ser llevada a cabo por particulares pero que por alguna razón el Estado decide ejecutarla mediante empresas u organismos de los cuales él es propietario único o mayoritario.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El concepto: “entidades paraestatales”, se incorporó al léxico jurídico y administrativo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que entró en vigor a partir del 1º de enero de 1977. En la exposición de motivos del citado ordenamiento jurídico, el entonces Presidente de la República José López Portillo, señaló: que en la nueva Ley se establecen los mecanismos por medio de los cuales las “entidades paraestatales” que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio públicos, habrán de coordinar sus acciones con el resto de las dependencias del Ejecutivo, a fin de conseguir mayor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones.

DEFINICIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Las entidades paraestatales son aquellos organismos o personales morales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que componen la Administración Pública Paraestatal y cuyo objetivo es auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el manejo y desarrollo de las áreas que son consideradas por el Estado como estratégicas o prioritarias.

ESTRUCTURA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal centralizada se conforma por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

mientras que la administración pública paraestatal se compone de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.

MARCO NORMATIVO

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra regulada en los artículos 49, 80, 89, fracción I y 90 de la Constitución General de la República disponen:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

OBJETIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL

Los objetivos de la administración para estatal son:

- Que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades con responsabilidad sectorial.
- Que se encarguen de la planeación y conducción de las políticas a seguir en cada sector de actividad.
- Que cuenten con las facultades para coordinar a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos.

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Desde el punto de vista jurídico la descentralización es una forma administrativa mediante la cual el Estado afecta o asigna un patrimonio y otros recursos a una persona moral que presta ciertos servicios o produce determinados bienes para alcanzar fines que el propio estado determina. La administración descentralizada se integra por organismos y diversas clases de empresas de participación estatal mayoritaria e instituciones financieras muchas de las cuales son similares a las empresas privadas que operan en el mismo campo de actividad económica.

La descentralización, tiene tres grandes metas: por una parte, induce a modernizar la gestión pública, en el sentido de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios; provoca democratizar las relaciones entre los ciudadanos y el Estado a nivel local y; derivado de los dos objetivos anteriores, permite ampliar los márgenes de gobernabilidad para reducir el conflicto social.

EMPRESAS DE ESTADO

Por “empresa del Estado” debe entenderse toda persona jurídica, pública o privada, creada por el Estado, que realiza habitualmente actividades comerciales o industriales o que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de esa índole.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

El Fideicomiso Público es una entidad que el gobierno federal, o alguna de las demás entidades paraestatales crea con la intención de llevar a cabo un fin lícito y determinado, obteniendo desarrollo económico y social a través del manejo de recursos propiedad del Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria.

Estructura del fideicomiso público. Se constituye por tres elementos:

1. Los fideicomisarios o beneficiarios. Es el destinatario final o natural de los bienes fideicomisitos.
2. El fideicomitente. Atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Fiduciaria. Puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.

CONTROL DEL ESTADO SOBRE EL SECTOR PARAESTATAL

La calidad de paraestatal es dicha de una institución, de un organismo, centro, compañía, empresa, organización, asociación o agencia que coopera a los fines del Estado sin formar parte de la Administración Pública Centralizada. Es decir, sus propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados.

DIFERENCIA ENTRE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

La desconcentración es una técnica de distribución permanente de competencias, que implica una relación inter-orgánica en el marco de la misma entidad estatal. No obstante, la descentralización plantea una relación inter-administrativa. Los entes estatales descentralizados tienen personalidad jurídica propia, cuentan o han contado con una asignación legal de recursos, su patrimonio es estatal (son propiedad del Estado), tienen la facultad de administrarse a sí mismos, y son creados por el Estado. Mientras que, el órgano desconcentrados carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

CONCLUSION

En el presente ensayo analizamos la Entidad paraestatal y entidad descentralizada son una y la misma cosa: ambas denominaciones acuñadas para el mismo fenómeno administrativo. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos son modalidades de la organización descentralizada que cuentan con un margen autónomo de diferente extensión. Desde el punto de vista jurídico la descentralización es una forma administrativa mediante la cual el Estado afecta o asigna un patrimonio y otros recursos a una persona moral que presta ciertos servicios o produce determinados bienes para alcanzar fines que el propio estado determina.